

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO –VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda, informándole que, dentro del término concedido el apoderado de la parte demandante presentó memorial con anexos mediante el cual indica subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Yotoco, 15 de Junio de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 054
Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

SUCESION INTESTADA

MICHAEL FERNANDO; JUAN FELIPE E ISABELLA BEDOYA OCAMPO
CAUSANTE: LILIANA MARIA OCAMPO DOMINGUEZ.
RADICACION: 76-890-40-89-001-2022-00135-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, quince de Junio de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 011

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 207 del 25 de mayo de 2022 se notificó por estado No. 046 del día 26 de mayo de este mismo año, por lo que los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 01, 02, 03, 04 y 05 de junio de 2022, de lo que se infiere que fue subsanada en término.

Ahora bien, debe establecer el Juzgado, sí en efecto, como lo afirma el apoderado de la parte demandante, la demanda fue efectivamente subsanada en la forma solicitada en el auto inadmisorio.

Entre los aspectos a subsanar el cual se transcribe en este auto para efectos prácticos, el Juzgado señalo:

1. Pese a que el poder suscrito por los poderdantes y el abogado cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP concordados con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 conforme a la jurisprudencia vigente – Auto del 03 de septiembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia Expediente radicado No. 551941 aplicable, en este caso, su última hoja se encuentra ilegible.

Al verificarse el contenido del poder aportado con la subsanación, encuentra el Juzgado que si antes el poder con sus presentaciones personales pese a que *cumplían a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP concordados con el art. 5 del Decreto 806 de 2020* (téngase en cuenta que el auto inadmisorio fue proferido en vigencia del Decreto 806 de 2020) **SE ENCONTRABA ILEGIBLE LA ULTIMA HOJA,** siendo éste unas de las falencias que suscitaron la inadmisión, ahora en lugar de aportar legible la hoja del poder que estaba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO –VALLE DEL CAUCA

incomprensible en la demanda inicial, CON LA SUBSANACIÓN SE MUTILARON TALES HOJAS Y NO FUERON APORTADAS LAS PRESENTACIONES CON EL PODER, es decir NO se aportó esa última hoja de forma legible, y por lo que ahora aquel no reúne los requisitos *los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP. Es decir, que no se cumplió con lo ordenado por el Juzgado frente a este aspecto indicado en el auto inadmisorio, por lo tanto, este Despacho,*

RESUELVE:

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd4e4c48cf1ed7cd75334fe82a6da122ed1c05ee134191bae8deaefbec9648a

Documento generado en 15/06/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>